

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 431 -2021-MPH/GM

Huancayo,

04 AGO. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 17615-C-20 Camayo Quinte Teodoro Jesús, Informe N° 195-2020-MPH/GPEyT, Memorando N° 1337-2020-MPH/GM, Informe Legal N° 1021-2020-MPH/GAJM, Informe N° 004-2021-MPH/GM, Resolución de Alcaldía N° 015-2021-MPH/A, Memorando N° 587-2021-MPH/GM, Memorando N° 1231-2021-MPH/GM y Memorando N° 953-2021-MPH/PPM; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 17615-C-20 del 17-09-2020, don Teodoro Jesús Camayo Quinte **Apela** la Resolución de Multa N° 0026-2020-GPEyT por s/. 4,300.00 soles impuesta **"Por variar el área económica sin Autorización"** solicitando su revocación por vulnerar el debido procedimiento. Alega que Apelo la Resolución de Gerencia de Promoción Económica Turismo N° 911-2020-MPH/GPEyT (que declara Infundado su recurso de reconsideración y ratifica la Resolución de Gerencia N° 198-2020-MPH/GPEyT del 05-02-2020), en dicho recurso cuestiono la Papeleta de Infracción N° 005047 del 19-01-2020, solicitando revocación de la Resolución N° 198-2020-MPH/GPEyT (dispuso la clausura de su establecimiento). Por tanto si cuestiona el acto administrativo de origen, las Resoluciones que lo formaliza, no tiene la calidad de cosa decidida ni ejecutoriada; y la Resolución de Multa N° 0026-2020-GPEyT que impugna, es implementación del acto jurídico de la supuesta infracción; y al estar los actos y Resoluciones cuestionados en su contenido sustancial, es un exceso de la Entidad pretender implementar la Resolución, poniendo en riesgo su seguridad jurídica, al declarar fundado el recurso impugnatorio de nulidad de la resoluciones y al mismo tiempo ejecutar la resolución de multa, generando daño irreparable que la Entidad tendría que resarcir al vulnerar la garantía al debido proceso, debiendo esperar que el acto jurídico administrativo quede firme para implementar la Resolución de Multa que es accesorio. Reitera los fundamentos de impugnaciones a las Resoluciones generadoras del procedimiento administrativo (Resolución N° 911-2020-MPH/GPEyT que declara infundado el recurso de reconsideración) que contradice, señalando que el área expandida está reconocida por la Entidad por silencio administrativo al no implementar el D.A. N° 006-2004-MPH/A (Directiva N° 001-2004-MPH/GDCF), porque según Reglamento de Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios aprobado con Ordenanza Municipal del 23-07-2003 solicito Regularización de Ampliación del área útil de servicios, que no fue atendido, habiendo operado el silencio administrativo positivo, por omisión de pronunciamiento. Asimismo se vulnero el Principio de Tipicidad, al imputarle **"Variar el área económica sin autorización"**, que es falso porque habilito y tramito el área, pero no obtuvo respuesta; la Resolución que impugna se sustenta en el proceso judicial que declaro nula la Sentencia, pero el proceso está en giro, por el mismo hecho por el que ahora impugna, existiendo avocamiento indebido en proceso en trámite, máxime si la nulidad se sustenta en hecho procesal no sustancial. La Resolución que impugna se refiere a otro tema, pero la causa del conflicto es la pretensión de cerrar el establecimiento, existiendo conexidad por dependencia, porque de declararse fundada la demanda se estaría habilitando la formalización del acto administrativo que aprueba la ampliación del área que tramito en su momento. La Resolución de Gerencia N° 198-2020-MPH/GPEyT vulnero el Principio de debida motivación, porque acusa desarrollo de actividad económica en más de un establecimiento, pero es falso porque la misma Papeleta de infracción consigna la infracción sobre un solo ambiente, y la Municipalidad no tiene ninguna base fáctica ni jurídica para consignar que es **"caduco"** el Certificado de Defensa Civil y no se otorgó derecho a defensa para sus descargos, dicha incorporación vulnera el derecho a defensa y debido procedimiento. La imputación es por variar el área económica sin autorización según Acta de Fiscalización y Control de Funcionamiento de Establecimiento comercial y Papeleta de Infracción 5047 cód. GPEyT-32, **"Por funcionar con Licencia Municipal de N° 9159-99 y el Certificado de Defensa Civil con área de 809.20m2 y la Licencia con área de 231.m2 , haciendo una ampliación de área con 600m2 de diferencia, Certificado de Defensa Civil 081-2016"**. El Expediente N° 1579-2013-0-1501-JR-CI-01 tiene como materia de controversia la **"Variación del área económica"** según Sentencia de Vista N° 1538-2015 del 19-08-2015; por tanto existe conexión y dependencia del presente procedimiento. **Adjunta** copia del Expediente (s/n) del 02-09-2020 (Apelación a la Resolución N° 911-2020-MPH/GPEyT);



Que, con Informe N° 195-2020-MPH/GPEyT del 21-09-2020, GPET remite actuados; con Memorando N° 1337-2020-MPH/GM del 23-09-2020 Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley N° 27444 concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: **“Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio....”**;

Que con **Informe Legal N° 1021-2020-MPH/GAJ** de fecha 05-12-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, señala que el procedimiento sancionador a los administrados, se regula por el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA) aprobados con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; y los artículos 20° y 24° del RAISA aprobado con O. M. N° 548-MPH/CM, disponen que **contra la Papeleta de Infracción solo cabe presentar Descargo en el plazo máximo de 5 días**, y de ser procedente el descargo se emite la resolución administrativa (dejando sin efecto el acto administrativo papeleta de infracción) y **de ser Improcedente el descargo, se emitirá directamente la Resolución de Multa y la Resolución de Sanción Complementaria** (Demolición clausura, etc.); y según artículo 44° del RAISA, contra las **sanciones pecuniarias (Resolución de Multa)** y sanciones complementarias (Resolución de Demolición, clausura, etc), **cabe interponer los recursos impugnatorios de Reconsideración y de Apelación**, según artículos 206° y 207° de Ley N° 27444 (concordante con el D.S. N° 006-2017-JUS). Por tanto en el presente caso, se evalúa el recurso de **Apelación contra la “Resolución de Multa 026-2020-GPEyT”** (sanción pecuniaria) por s/. 4,300.00 soles, emitida según Papeleta de Infracción N° 005047 del 19-01-2020 **“Por Variar el área económica sin Autorización”** del predio ubicado en Av. Huancavelica N° 1052 Huancayo. En tal sentido, cabe señalar que si bien es cierto la Gerencia de Promoción Económica y Turismo detectó que el administrado incurrió en infracción **“Por variar el área económica de su establecimiento, sin Autorización”**, estando incurso en infracción pasible de sanción, razón por la cual le impuso la Papeleta de Infracción N° 005047 de fecha 19-01-2020, la misma que dio lugar a la Resolución de Multa N° 026-2020-GPEyT (Sanción pecuniaria) por s/. 4,300.00 soles; siendo la infracción puntual **“Por Variar el área económica sin Autorización”** cod. Infracción GPEyT.32 según CUISA Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con O.M. 548-MPH/CM, y **NO por “Carecer de Certificado de Defensa Civil”**, por lo que su discernimiento sobre su vigencia, No corresponde al presente caso. Sin embargo, según Resolución N° 02 (Medida Cautelar) del 12-07-2013 y Resolución N° 22 del 02-07-2020, se desprende que **el proceso judicial incoado con Expediente N° 01579-2013-0-1501-JR-CI-01**, fue por demanda de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2013-MPH/GM del 26-02-2013 y Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo N° 687-2012-MPH/GDET y otros, que se generó a raíz de la imposición de la Papeleta de Infracción N° 00430 de fecha 10-03-2012 por la imputación de infracción **“Por variar el área económica y/o cambiar de giro del establecimiento sin autorización municipal”**, con código de infracción 3004, y **“...b) El Acta de Inspección de fecha 03-09-2012 con el cual se realiza la medida total del establecimiento, constando que el local amplía de área, porque la licencia de funcionamiento cuenta con 231.00m² y actualmente cuenta con un área total de 396.68m², ya que el local cuenta con 2 ambientes para realizar su actividad comercial”**, según señala la Resolución N° 02 del 12-07-2013; y **“11.1. En el establecimiento comercial del demandante ubicado en la AV. Huancavelica N° 1052 Huancayo, existen dos ambientes, tanto más si este ha sido ampliado en un área inicial (de 231.00m² a 396.68m²) con conocimiento de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme se advierte del Acta de inspección de fecha 10-03-2012, acta de inspección de fecha 23-08-2012 y act de inspección de fecha 03-09-2012”**, como señala la Resolución N° 22 del 02-07-2020, del órgano judicial, que además dispone: **“....Declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 091-2013-MPH/GM....., la Nulidad total de la Notificación de Infracción 00430 de fecha 10-03-2012 del local ubicado en la Av. Huancavelica N° 1052**





Huancaayo, donde se aplica la infracción N° 3004 denominada "Por variar el área económica y/o cambiar de giro del establecimiento sin autorización municipal..."; proceso judicial que aún está en curso para dilucidar la controversia, según Resolución N° 25 del 02-12-2020 (Vista de la Causa). En consecuencia, No habiéndose culminado el proceso judicial (Expediente N° 1579-2013-0-1501-JR-01), y al tratarse de la misma infracción contenida en la Papeleta de Infracción N° 005047 "**Por variar el área económica sin Autorización**"; siendo necesario el pronunciamiento previo y final del Órgano Judicial, máxime aun si se trata de la misma infracción impuesta y ambas infracciones conllevan a la clausura temporal del establecimiento comercial del administrado; además el pronunciamiento al recurso de Apelación formulado con Expediente N° 17278-C-20, en sede administrativa municipal, podría interferir con el proceso judicial en curso. Por lo tanto y al amparo del artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, **se debe SUSPENDER el trámite y/o pronunciamiento del Expediente N° 17615-C-20 del 17-09-2020 y otros que se relacionen a la Papeleta de Infracción N° 005047 o procedimientos similares, hasta las resultas finales del Proceso Judicial iniciado con Expediente N° 1579-2013-0-1501-JR-01.**

Que, con Informe N° 004-2020-MPH/GM de fecha 07 de enero de 2021, el Arq. Carlos Cantorin Camayo, se abstiene de conocer el procedimiento administrativo del Expediente N° 17615-C-2020 de fecha 17.09.2020, recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 0026-2020-GPEyT del señor Teodoro Camayo Quinte (por ser pariente del administrado);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 015-2021-MPH/A de fecha 13.01.2021, se declara procedente la abstención solicitado por el ex Gerente Municipal Arq. Carlos Cantorin Camayo, como autoridad competente del procedimiento administrativo relacionado con el Expediente N° 17615-C-2020 de fecha 17.09.2020;

Que, con Memorando N° 587-2021-MPH/GM de fecha 23.03.2021, el Gerente Municipal que sucedió en el cargo al Arq. Carlos Cantorin Camayo, el Econ. Jesús Navarro Balvin, solicita al Secretario General, elaborar proyecto de Resolución de Alcaldía, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 015-2021-MPH/A; por lo que, se emite la Resolución de Alcaldía N° 104-2021-MPH/A de fecha 29.03.2021, dejando sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N° 014 y 015-2021-MPH/A;

Que, de acuerdo al Memorando N° 1231-2021-MPH/GM de fecha 28.06.2021, la Procuraduría Pública Municipal mediante Memorando N° 953-2021-MPH/PPM del 19.07.2021, da a conocer que el proceso judicial iniciado con Expediente N° 1579-2013-0-1501-JR-01, se encuentra en trámite judicial pendiente de que se resuelva en la Corte Suprema, asimismo siendo imposible a que se resuelva algún pedido o ejecute algún extremo de la sentencia de vista, reiterándose que siguen en trámite judicial, lo que se concluye, se suspende de la emisión de cualquier acto administrativo u otro hasta que se resuelva por la Corte Suprema;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER la atención del Expediente N° 17615-C-20 del 17-09-2020 del señor Teodoro Jesús Camayo Quinte, y todo trámite administrativo respecto a la Papeleta de Infracción N° 005047; hasta las resultas finales del Poder Judicial del proceso en curso (Expediente N° 1579-2013-0-1501-JR-01 del 1° Juzgado Civil), al amparo del Artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Gerente de Promoción Económica Turismo, ANEXAR, al presente la Resolución de Multa N° 0026-2020-GPEyT y actuados (que debió adjuntar en su oportunidad); bajo responsabilidad de sancionar su incumplimiento. EXHORTÁNDOLE mayor diligencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAAYO
Econ. Jesús R. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL